



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC-13947-0/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 26/06/2023, designado el órgano arbitral unipersonal constituido por D^a. [REDACTED], árbitra acreditada ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, empleada pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 15/12/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 23/04/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN EQUIDAD.

El órgano arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D^a. [REDACTED], representada por D. [REDACTED], con la renovación de la tarifa "[REDACTED]" relativa al contrato asociado al punto de suministro de electricidad de su domicilio, renovación realizada el 3/08/2022 por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]) alegando que la misma se hizo de forma unilateral por parte de esa comercializadora, sin informar previamente a la reclamante. Razón por la que solicita la devolución del importe correspondiente al incremento en la referida tarifa "[REDACTED]" del mes de agosto, septiembre, y la parte proporcional del mes de octubre, mes en el que la reclamante acuerda voluntariamente contratar una nueva tarifa con la comercializadora reclamada.

Convocada la audiencia escrita el 26/06/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones por escrito informando, por un lado, que en la factura [REDACTED] emitida 28/06/2022 e importe 107,05 €, que aporta al expediente, se notifica a la reclamante lo siguiente:

"Le informamos que el próximo 04.08.2022 se procederá a la renovación del contrato asociado a este punto de suministro aplicando los siguientes precios durante los próximos 12 meses: Término de potencia punta: 0,08270972 euros/kW día, Término de potencia valle: 0,01415924 euros/kW día, Término de energía 0,38638700 euros/kWh. Estos importes incluyen los peajes de acceso, cargos y demás conceptos regulados por el Gobierno y están sujetos a las variaciones de precio que dichos conceptos u otros de nueva creación experimenten en cada momento.

Le informamos que la fecha de renovación de su contrato de gas es 28.08.2022. A partir de esta fecha durante los próximos 12 meses, los precios de su Tarifa [REDACTED] que les serán de aplicación en la renovación serán los siguientes: Término Variable 0,13680000 euros/kWh y Término Fijo 0,2119881 euros/día. Estos importes incluyen los peajes de acceso, cargos y demás conceptos regulados por el Gobierno y están sujetos a las variaciones de precio que dichos conceptos u otros de nueva creación experimenten en cada momento.

Por otro lado, [REDACTED] indica que al tipo de tarifa contratado por la reclamante se le aplican, entre otras las siguientes condiciones:

- "Si la tarifa escogida no se adapta a tus necesidades, puedes cambiarte a otra de nuestras tarifas cuando quieras y sin coste adicional."
- El precio del término de potencia y los precios del término de energía serán fijos durante 12 meses excepto por actualización de conceptos regulados. A estos precios les serán añadidos los impuestos indirectos, el Impuesto de Hidrocarburos para el gas o el Impuesto Eléctrico.
- La vigencia del contrato es de 1 año, a partir de la fecha de activación de la tarifa, con renovaciones anuales sucesivas.

En base a lo expuesto, la parte reclamada considera que las comunicaciones son correctas y el contrato fue correctamente renovado.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece ante la audiencia por escrito, reiterándose en su reclamación manifestando que no fue informada convenientemente del cambio de tarifa aplicado por [REDACTED], por lo cual reclama la devolución de 83,53 € que calcula ha pagado indebidamente en las facturas de agosto a octubre de 2022.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y se reitera en sus alegaciones previas.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes, teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, visto lo estipulado en:

- El artículo 44.1 e) de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), que recoge los derechos y obligaciones de los consumidores en relación con el suministro y que establece en su apartado e) que los mismos tienen derecho a *“ser debidamente avisados de forma transparente y comprensible de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato e informados de su derecho a rescindir el contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso. Asimismo, ser notificados de forma directa por su suministrador sobre cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas, con al menos un mes de antelación a su aplicación de forma transparente y comprensible.”*

Las comunicaciones de revisiones de precios deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior.”

- El Acuerdo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) de 17 de febrero de 2022, en el que, establece que el derecho de información al que se refiere el artículo referido en el párrafo anterior, cuando se trata de revisión de precios derivada de la aplicación de las condiciones previstas en el contrato, **se deberá informar sobre el precio y el coste anual estimado con la antelación.**

este órgano arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de D^a. [REDACTED] por cuanto queda constatado que la empresa reclamada [REDACTED] no ha cumplido íntegramente con lo estipulado en el artículo 44.1 e) de la LSE al no incluir en la comunicación de la revisión de precios objeto de controversia una comparativa de los aplicados antes y después de esa revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para la reclamante y su comparativa con el coste anual anterior. Consecuentemente, [REDACTED] deberá rectificar las facturas emitidas a la reclamante por la tarifa “[REDACTED]” en las que consten los precios renovados el 2/08/2022 hasta la fecha de modificación de tarifa suscrita voluntariamente por esa parte, en octubre de 2022, y sustituirlas por las rectificativas correspondientes donde incluya los precios vigentes antes de esa renovación, devolviendo a la reclamante el saldo favorable resultante en la cuenta bancaria informada por ésta como medio de pago.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.